

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre trece de dos mil veinte.

Auto interlocutorio – acepta desistimiento de recursos y fija fecha para audiencia.

Ejecutivo (demandas acumuladas) 540013103001 2012 00283 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante en las demandas ejecutivas acumuladas, doctor MARIO NOVA BARBOSA, mediante el cual manifiesta expresa e incondicionalmente que desiste del recurso de apelación que interpusiera en contra del auto calendarado 28 de octubre del corriente año, se considera viable acceder a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, la mencionada providencia queda debidamente ejecutoriada y como quiera que el señor apoderado descorre oportunamente el traslado de las excepciones, se considera del caso prosiguiendo con el trámite normal de autos y atendiendo lo consagrado en el artículo 443 en armonía con el artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado, habida cuenta que, la suspensión solicitada por la apoderada judicial del demandante inicial, no es procedente por no darse los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso, amén de que tal solicitud riñe con la celeridad que la propia parte está reclamando para obtener la entrega de dineros, hasta el punto de solicitar vigilancia administrativa al Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por el señor apoderado de los demandantes en acumulación, al recurso de apelación interpuesto contra el auto calendarado 28 de octubre del corriente año.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, conforme lo dispone en el inciso 2º del artículo 316 del Código General del Proceso, el mencionado proveído que había sido materia de impugnación queda en firme, ordenándose a secretaría proseguir con el trámite pertinente.

TERCERO: No suspender el trámite de las ejecuciones acumuladas por o dicho en la parte motiva.

CUARTO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señálese el **día nueve (9) del mes de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana (9 a.m), la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

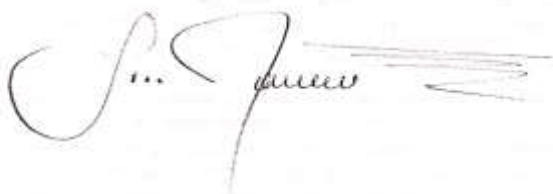
QUINTO: Recuérdesse a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

SEXTO: Remítase por secretaría copia íntegra del expediente a los señores apoderados de los extremos litigiosos.

SEPTIMO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

OCTAVO: Poner en conocimiento de las partes que atendiendo la solicitud de la parte demandante inicial, se libraron los oficios 751 y 752 del 12 de noviembre, requiriendo a los arrendatarios para la consignación de los cánones de arrendamiento objeto de embargo.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, noviembre trece de dos mil veinte.

Ejecutivo- 540013153001 2020 00109 00


Auto de trámite – Pone en conocimiento respuesta de Banco Bogotá y ordena oficiarle .

Encontrándose al despacho el presente proceso, se ordena poner en conocimiento de las partes, en especial de la parte demandante, la respuesta ofrecida el 5 de los corrientes por el Banco de Bogotá, ante los requerimientos efectuados por este despacho, entre ellos el del mismo día 5 de noviembre hogaño, efectuado por secretaría, referente a la medida cautelar ordenada.

Atendiendo dicha respuesta, se ordena oficiar nuevamente a la entidad bancaria, haciéndole saber que en el presente proceso ya existe auto de seguir adelante la ejecución (sentencia), debidamente ejecutoriado, a fin de que proceda al cumplimiento de lo ordenado.

En cuanto a la entrega de los dineros, se le hace saber a la parte demandante que hasta la fecha no existen, según el reporte expedido por el Banco Agrario a través del portal de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', with a horizontal line drawn through it.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-

San José de Cúcuta, noviembre trece de dos mil veinte.

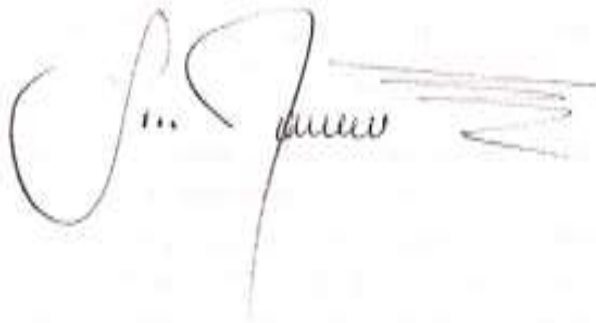
Verbal Impugnación de actas- 540013153001 2020 00139 00

Auto de trámite – concede apelación auto

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la procedencia del recurso de apelación incoado oportunamente por la parte demandante SILENIA SALAMANCA CRISTANCHO Y OTROS, a través de su apoderado judicial, en contra del auto calendado 20 de octubre de los corrientes mes y año, mediante el cual este despacho rechaza la demanda, se considera viable su concesión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 320 en armonía con el numeral 1° del artículo 321 del Código General del Proceso y el inciso 5 ejusdem.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación en contra del susodicho proveído fechado julio 20 de octubre del corriente año, en el efecto suspensivo, para lo cual se remitirá vía correo electrónico al superior el expediente, previo reparto que efectúe la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', with a horizontal line drawn through it.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece de noviembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

REF.: EJECUTIVO

Rad. No. 54-001-31-53-001-2020-00214-00

Dte. IPS UNIPAMPLONA "EN LIQUIDACIÓN NIT: 900-234.274-0

Ddos.: FIDUPREVISORA S.A Y FIDUCOLDEX

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva de mayor cuantía promovido por FUNDACIÓN INSTITUCIONAL PRESTADORA DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS UNIPAMPLONA "EN LIQUIDACIÓN" NIT: 900.234.274-0, quien actúa a través de apoderado judicial, contra SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. NIT: 860.525.148-5 Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX NIT: 800.178.148-8, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Como quiera que la demanda presentada reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 ibídem, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

De otra parte, evidenciando esta Judicatura, la presencia en el paginario de escrito, por medio del cual, la IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN, manifiesta que cede el crédito demandado a la sociedad CONTRERAS Y RODRÍGUEZ S.A.S., con NIT.901.365335-7, representada legalmente por el señor EYDER ALFONSO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.269.363, allegando para tal fin el referido contrato de cesión suscrito por los contratantes, se tiene que reúne los requisitos legales,

habiendo sido presentado vía correo institucional de este Estrado Judicial y, por tanto, teniendo en cuenta que la petición es procedente, al tenor de lo normado en el artículo 1959 del código civil, es viable su aceptación, aclarando que la notificación a la parte demandada para que surta efectos esta cesión, deberá rituarse bajo las formalidades previstas en el artículo 8º del Decreto legislativo 804 del día 4 del mes de junio del año 2020..

Por otra parte, como quiera que el cesionario allega memorial vía correo institucional, manifestando que ostenta la calidad de abogado titulado y representante legal de aquélla, abrogándose su representación judicial, se procederá al reconocimiento de personería, para actuar en tal calidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito demandado dentro de este proceso, efectuada por el demandante IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN, a la sociedad CONTRERAS Y RODRÍGUEZ S.A.S., con NIT.901.365335-7, representada legalmente por el señor EYDER ALFONSO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.269.363, por monto de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000,00).

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, téngase a la sociedad CONTRERAS Y RODRÍGUEZ S.A.S., con NIT.901.365335-7, representada legalmente por el señor EYDER ALFONSO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.269.363, como sucesor procesal adquiere la calidad de acreedor y demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito demandado dentro de este proceso, efectuada por el demandante IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN, a la sociedad CONTRERAS Y RODRÍGUEZ S.A.S., con NIT.901.365335-7, representada

legalmente por el señor EYDER ALFONSO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.269.363, conforme se plasmó en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a las entidades SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. NIT: 860.525.148-5 Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX NIT: 800.178.148-8, pagar a la sociedad CONTRERAS Y RODRÍGUEZ S.A.S., con NIT.901.365335-7, representada legalmente por el señor EYDER ALFONSO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.269.363, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia las siguientes sumas:

- 1.** DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.453.658.926,00) como capital por concepto de las facturas allegas y relacionadas en el libelo introductorio de la demanda.
- 2.** Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde la exigibilidad de cada una de las facturas relacionadas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo complejo de mayor cuantía.

CUARTO: Notificar personalmente a los demandados conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **Corriéndole traslado por el término de diez (10) para que ejerzan su derecho de defensa si lo estiman pertinente.**

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro previo de los siguientes bienes:

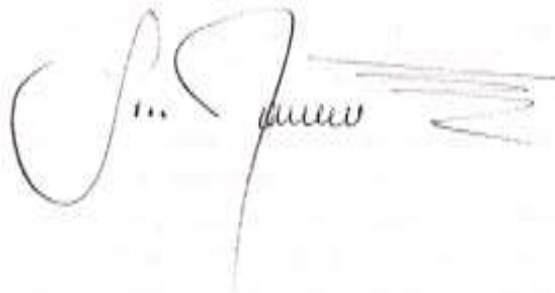
- Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. NIT: 860.525.148-5 Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE COLOMBIA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX NIT: 800.178.148-8, tengan o llegaren a tener en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's. en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense oficios a las diferentes entidades financieras,

limitando la medida a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.600.000.000).

SEXO: Una vez trabada la relación jurídica procesal, cúmplase lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase a la DIAN en tal sentido.

SÉPTIMO: Reconocer personería al doctor EYDER ALFONSO RODRÍGUEZ, para continuar ejerciendo como apoderado judicial del cesionario y nuevo demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUEZ

IHD

